

**RADICADO: 2020-00293-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: CARLOS JESUS PEREZ SOTO  
DEMANDADO: EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez el presente proceso. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad  
Arauca - Arauca

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Del documento acompañado a la demanda, letra de cambio, de fecha 15 de agosto de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero mínima cuantía, a favor de **CARLOS JESUS PEREZ SOTO**, en contra de **EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan así:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000,00) M/CTE**, como capital representada en la letra de cambio de suscrita por la demandada, el 15 de agosto de 2018, para ser cancelada el 15 de agosto de 2019.

2.- Por el valor de los intereses corrientes causados desde el 15 de agosto de 2018, hasta 15 de agosto de 2019.

3.- Por el valor de los intereses moratorios causados, desde el 16 de agosto de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación,

4.- Sobre las costas y gastos del proceso de resolverán en su oportunidad.

Trámítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.*

Téngase y reconózcase al señor CARLOS JESUS PEREZ, SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.407.672 expedida en Abrego (N de S.), quien actúa como endosatario, en propiedad de GILBERTO DE JESUS TORO CASTRO, con las facultades que la ley le otorga, a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ